



**“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”**

**Asunto:** Minuta de Decreto

junio 7, 2023



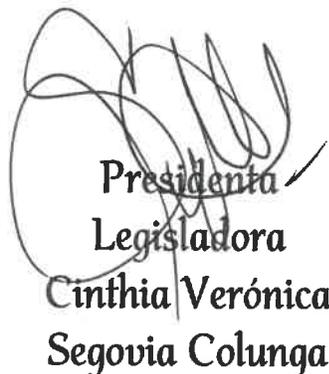
**Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
Presente.**

Con fundamento y para los efectos expresos que estipula el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política Local, remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 55, 58, y 80 en su párrafo primero, y su fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**



**Primera Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldaña Guerrero**



**Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga**



**Segunda Secretaria  
Legisladora  
Nadia Esmeralda  
Ochoa Limón**



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula: *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”*

Y esa soberanía se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores. Disposición que se réplica en el numeral 4º de la Constitución Política Estatal. Respecto a los poderes Legislativo, y Ejecutivo, éstos se renovarían mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Y es por medio de mecanismos de defensa del voto y de los resultados electorales obtenidos por los partidos en su papel de transmisores de la voluntad electoral, como se puede afirmar la soberanía.

En el arábigo 41 de la Carta Magna, se define a los partidos políticos como entidades de interés público; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa<sup>1</sup>.

La agrupación de ciudadanos que da origen a los partidos políticos, teóricamente debe caracterizarse por contar con un *“programa y principios bien definidos y compartidos por todos los ciudadanos miembros del partido”*, que es el que orientaría los posicionamientos de esas organizaciones, respecto a los problemas públicos, dando forma también a proyectos de gobierno.

<sup>1</sup> Recuperado de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ([diputados@gob.mx](mailto:diputados@gob.mx))



Directiva

## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Bajo estas acepciones, el sistema de partidos y por ende los mecanismos democráticos, son una interfaz que sirve para comunicar a los gobernantes con los gobernados, y las elecciones, la manifestación de la voluntad del electorado, revisten una importancia clave para canalizar el parecer de los votantes:

*“Es importante destacar que el proceso de comunicación tiene su punto culminante en la competencia electoral por dos razones fundamentales: Es el momento y el espacio en que los partidos mejor condensan las aspiraciones e intereses de los sectores sociales que pretenden representar, además del de asumir el papel organizador de la opinión pública y el de convertirse en el espacio en el que los ciudadanos pueden calificar la acción gubernamental de los diversos partidos políticos.”<sup>2</sup>*

A lo largo de décadas, los estudios sobre ciencia política han identificado diferentes funciones de los partidos políticos, y a la relacionada a la comunicación que se refiere, es la *“función de transmisión de la demanda política pertenecen todas aquellas actividades de los partidos que tienen como finalidad lograr que a nivel decisonal sean tomadas en consideración ciertas exigencias y ciertas necesidades de la sociedad.”<sup>3</sup>*

En otras palabras, por medio de esta función, los partidos deben hacer llegar las demandas e inquietudes de naturaleza pública que el electorado manifiesta, al ámbito de las decisiones gubernamentales, en todos los cargos de elección popular. Por ello, es pertinente valorar la capacidad representativa y de transmisión de los partidos políticos, que a su vez, deben observar dentro de su desempeño en el ámbito público.

En el Poder Legislativo Estatal, convergen diferentes partidos, los que tiene influencia en votaciones de todo tipo que se realizan en el ejercicio de sus atribuciones propias, sobre todo al momento de determinar temas clave que marcan posicionamientos generales de los partidos, mismos que reflejan las exigencias del electorado.

Aunque en la votación de dictámenes los votos se producen de forma individual, en el ejercicio de los derechos que la ley les concede a las y los diputados, existen otras manifestaciones del alcance de los votos emitidos por un partido a través de los grupos parlamentarios, como es el caso del voto ponderado, que se puede definir como:

<sup>2</sup> Citas de: Ricardo Arturo Castro López, Ricardo Yocelovsky Retamal, et. al. Los Partidos Políticos y la Participación Ciudadana. En Revista Cultura Científica y Tecnológica. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Septiembre-Diciembre 2012.

<sup>3</sup>Norberto Bobbio. Diccionario de Política. Extracto en: <http://institutoprogresista.org/wp-content/uploads/2018/04/Partidos-Politicos-Bobbio.pdf>



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

*“Procedimiento de toma de decisiones en una organización internacional que atribuye valor desigual a los votos de los Estados miembros, en atención a factores como su peso político, demográfico, extensión territorial, contribución financiera a la organización o producto nacional bruto.”<sup>4</sup>*

Por ello, se pondera que la ciudadanía esté representada por quienes sufragó su voto, por lo que es pertinente modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado de San Luis Potosí, con el fin primordial de salvaguardar la voluntad del electorado, para efectos de que las decisiones de la Junta de Coordinación Política, manifestada en la proporción de cada partido que integra la Legislatura, permanezca sin cambios, tal y como se integró al momento de constituir el mencionado órgano de decisión; libre de afectaciones producto de decisiones personales de tipo político. Al mismo tiempo, se respeta el ejercicio de los derechos políticos por parte de los legisladores, ya que, con estas modificaciones no se busca prohibir o limitar lo relativo a la decisión de una legisladora o legislador de renunciar o separarse del partido político que lo postuló y, por el cual resultó electo.

***PRIMERO. Se reforma los artículos, 55, 58, y 80 en su párrafo primero, y su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue***

**ARTÍCULO 55.** Cada Grupo Parlamentario se integrará con las y los diputados que fueron postulados y electos por un mismo partido político representado en el Congreso.

En los casos en que un partido esté representado por una o un solo diputado, para efectos de esta Ley se entenderá que integra una Representación Parlamentaria.

Cada Grupo, o Representación Parlamentaria, deberá entregar su agenda legislativa a la Directiva, a más tardar el quince de octubre del año en que se instale la Legislatura correspondiente; la cual se podrá actualizar las veces que se considere pertinente.

---

<sup>4</sup><https://dpej.rae.es/lema/voto-ponderado>



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

**ARTÍCULO 58.** En caso de renuncia a un Grupo o a una Representación Parlamentaria, el voto ponderado en la Junta permanecerá igual que en el momento de su constitución, durante todo el periodo de la Legislatura; observando lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley.

**ARTÍCULO 80.** Son reglas para la funcionalidad de la Junta:

I. Sus integrantes tendrán derecho de voz y voto ponderado.

El voto ponderado de cada partido que integre la Junta será el resultado de dividir la cantidad de diputadas y diputados del grupo parlamentario constituido al inicio de cada Legislatura, entre el número total de las y los integrantes de la misma. El voto ponderado de cada Grupo y Representación Parlamentaria será ejercido por conducto de su coordinador o representante.

Un Grupo Parlamentario podrá sustituir a su representante ante la Junta, en el caso de que por cualquier causa la o el diputado dejare de pertenecer al mismo;

II y II. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEGUNDO.** *Se reforma el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue*

**ARTÍCULO 161.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica, un grupo parlamentario se tendrá por legalmente constituido cuando el partido político al que pertenezca entregue a la Directiva, el oficio en el que haga constar el nombre de sus integrantes. Las diputadas y los diputados que lo integren deberán informar a la Directiva el nombre de quién haya sido elegido como Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario.



Directiva

## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Para el caso de que las o los integrantes del grupo parlamentario no llegaren a un acuerdo, se tomará en cuenta para ser Coordinador o Coordinadora, los criterios de preferencia, en el siguiente orden:

- I. La diputada o diputado que hubiere sido electo bajo el principio de mayoría relativa;
- II. La diputada o diputado que hubiere obtenido mayor número de votos en la elección en que fue electo, y
- III. La diputada o diputado que tuviere mayor antigüedad en el partido político de que se trate.

Las o los coordinadores parlamentarios duraran en su encargo un año de ejercicio legal, pudiendo ser reelectos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto



## "2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el siete de junio del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



  
Primera Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldaña Guerrero

  
Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga

  
Segunda Secretaria  
Legisladora  
Nadia Esmeralda  
Ochoa Limón

*Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*